

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	30 pesetas
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

(Conclusión: Véase B. O. núm. 279)

#### BASE VIGESIMOPRIMERA

#### Centros secundarios y primarios de Sanidad rural

*Centros secundarios.*—Son organizaciones intermedias entre los Institutos de Higiene, de las capitales de provincia y los Centros primarios en los pueblos de escasa importancia sanitaria. Su misión será semejante a la de los primeros, aunque con un radio de acción mucho más reducido. Tendrán la finalidad de estudiar los problemas sanitarios del distrito en que estén enclavados y, muy especialmente, los de higiene maternal e infantil en toda su extensión, epidemiología general, lucha contra la tuberculosis, dermatología e higiene social, saneamiento e higiene de la vivienda. Estarán enclavados en poblaciones de cierta importancia que, a ser posible, constituyan núcleos de comunicación o centro geográfico de regiones con problemas sanitarios semejantes.

Los centros secundarios actuarán como filiales de los Institutos provinciales, de los que dependerán técnica y administrativamente. Tendrán a su frente un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y el número de especialistas que se juzgue necesario, elegidos preferentemente entre los médicos de Asistencia Pública Domi-

liaria o residentes en la localidad. El Director asumirá las funciones que se asignaban a los extinguidos Subdelegados de Medicina, visitas de carácter sanitario, actos en relación con la policía sanitaria mortuoria, lucha contra el intrusismo y otros análogos.

Los Centros secundarios tendrán siempre un Dispensario Antituberculoso, dependiendo en este aspecto del Patronato Nacional Antituberculoso y debiendo relacionarse también con la entidad a quien se encomiende el Seguro de Enfermedad para concertar sus servicios con ella. Será función de los Centros secundarios cuanto tenga relación con la vigilancia sanitaria de los escolares, corrección de defectos en edad escolar y demás aspectos de esta actuación.

La Dirección General de Sanidad extenderá progresivamente estas organizaciones a medida que las circunstancias lo aconsejen, hasta tener una red completa de centros sobre la superficie del país. Para su sostenimiento, además de las cantidades que consignan los presupuestos generales del Estado, y las aportaciones voluntarias del Ayuntamiento del pueblo en que radique, se les asignará una cantidad que no será inferior a la mitad de la aportación con que el Municipio donde esté situado el Centro contribuya al sostenimiento del Instituto, más la cuarta parte del de los pueblos de su demarcación e influencia.

*Centros primarios.*—Ultimo escalón de los servicios sanitarios nacionales; su misión será la de contribuir a la profilaxis de las enfermedades

infecciosas mediante campañas de vacunación, y la de cooperar en las iniciativas de las organizaciones sanitarias superiores en los problemas de higiene infantil, vivienda, tuberculosis y paludismo en las zonas endemiadas.

Lo Dirección de los Centros primarios recaerá en un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de la localidad, que actuará en su zona como delegado del Jefe provincial de Sanidad, o del Director del Centro secundario, si lo hubiere.

Todo el personal sanitario técnico y auxiliar de los Ayuntamientos (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) colaborarán en las funciones de los Centros primarios por razón de las obligaciones que les imponen sus respectivos cargos.

Para el sostenimiento de los Centros primarios, independientemente del local y de las aportaciones que realicen los Ayuntamientos donde radiquen, los Institutos provinciales de Sanidad invertirán en ellos, por lo menos, la cuarta parte de la aportación municipal del Ayuntamiento donde esté enclavado el Centro primario.

#### BASE VIGESIMOSEGUNDA

##### *Mancomunidades sanitarias*

En cada provincia existirá una Mancomunidad sanitaria de Municipios que tendrá como finalidades principales el pago a los funcionarios sanitarios que no perciban sus haberes por el presupuesto general del Estado y el sostenimiento de los Institutos provinciales de Sanidad.

Constituirán los fondos de la Mancomunidad:

Primero.—Las consignaciones presupuestarias correspondientes a las dotaciones de todos los sanitarios municipales de la provincia (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Tocólogos, Médicos de Casas de Socorro, Oftalmólogos, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Veterinarios, etc.)

Segundo.—Las cantidades correspondientes al tanto por ciento señalado a cada Municipio para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Sanidad.

Tercero.—Las cantidades importe de sus cuotas de sostenimiento de enfermos tuberculosos y leproses acogidos a petición de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos en los Establecimientos del Estado o privados.

Cuarto.—Las consignaciones o dotaciones correspondientes a nuevos servicios o ampliación de los actuales que las necesidades benéficas sanitarias exijan dentro de la Ley vigente.

Quinto.—Las cantidades importe de los auxilios convenidos por Centros oficiales con las Jefaturas provinciales de Sanidad para la instalación de Centros de Higiene rural, Dispensarios y establecimientos semejantes.

Sexto.—El 25 por 100 del importe del papel de pagos al Estado que se liquide por los Jefes provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas

marcadas en la disposición de 11 de marzo de 1931.

Séptimo.—El importe de las consignaciones de los Ayuntamientos por suministro de medicamentos a los enfermos pobres de la Beneficencia.

Octavo.—Las cantidades fruto de conciertos en que se estipule así, por parte del Seguro de Enfermedad.

Las Mancomunidades sanitarias serán regidas por una Junta administrativa, presidida por el Delegado de Hacienda. De Vicepresidente actuarán el Presidente de la Diputación y el Jefe provincial de Sanidad, y entre los Vocales figurarán representantes de los Ayuntamientos que la integran, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, así como los Presidentes de los Colegios Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.

Las Diputaciones provinciales que no cumplan con sus deberes de hospitalización de tuberculosos ingresarán en las Mancomunidades el 1 por 100 de sus presupuestos de ingresos, para que éstas, a su vez, lo transfieran al Patronato Nacional Antituberculoso.

Las Juntas Administrativas de las Mancomunidades de Municipios estarán facultadas para establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios y de transporte con las organizaciones provinciales de Asistencia pública y tendrán igualmente personalidad jurídica con plena capacidad legal para adquirir por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercitar toda clase de acciones.

Igualmente podrán realizar edificaciones y podrán coordinar sus servicios con los del Estado, del cual podrán recibir subvenciones para sus Centros o servicios.

El Ministerio de la Gobernación podrá eximir de pertenecer a las Mancomunidades a aquellas capitalidades de más de 100.000 habitantes que demuestren tener bien organizados sus servicios. El régimen de excepción será temporal, no mayor de cinco años, renovable, y no llevará aparejada exención de contribuir a los fines de la Mancomunidad en la cuantía que acuerde el Ministerio de la Gobernación oyendo a las Direcciones Generales de Administración Local y de Sanidad y Ayuntamientos interesados.

#### BASE VIGESIMOTERCERA

##### *Servicios sanitarios de las Diputaciones provinciales*

Toda Diputación provincial deberá contar con servicios hospitalarios para la asistencia médicoquirúrgica con el número de camas y servicios fijados por el organismo técnico competente del Ministerio de la Gobernación, previa audiencia de la Corporación, preferentemente para la asistencia de aquellos enfermos que con el tratamiento activo puedan obtener curación o, al menos, mejoría.

Asimismo deberán sostener instituciones para la asistencia infantil, maternal y psiquiátrica, incluso con servicios de urgencia y Dispensarios anejos. Corresponde también al Ministerio de la Gobernación determinar el grado de desarrollo de estos servicios en relación con las necesidades y posibilidades de cada provincia.

Las Diputaciones provinciales dispondrán de servicios para enfermos infecciosos con sus correspondientes instalaciones de desinfección y desinsectación, cuya dirección técnica dependerá de los Jefes provinciales de Sanidad. Tendrán la obligación de mantener un pabellón o sala para la hospitalización de enfermos afectos de dolencias sexuales, y un servicio para el tratamiento de las tiñas. Será obligatoria la existencia de un servicio antileproso y de otro antituberculoso, de acuerdo con las normas que fije el Patronato Nacional Antituberculoso.

En aquellas provincias donde haya Facultad de Medicina y el Estado no tenga servicios hospitalarios propios para la enseñanza clínica, se tendrá en cuenta lo determinado en los artículos 3.º al 10 del Decreto de 21 de enero de 1941 sobre coordinación de servicios sanitarios y asistenciales con la enseñanza, a medida que los Hospitales universitarios vayan permitiendo establecer en ellos servicios clínicos adecuados, con el suficiente número de enfermos para tener dotada la enseñanza correspondiente, cesará la ocupación por la Universidad de las enfermerías respectivas de los Hospitales provinciales, proveyéndose la vacante del Jefe del servicio correspondiente entre Médicos del Hospital provincial con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las Diputaciones provinciales estarán obligadas a abonar las asistencias de los enfermos de sus provincias que estén hospitalizados en los Hospitales universitarios en la cuantía y forma que en su día establezca el Ministerio de la Gobernación.

La vigilancia sanitaria en todos los establecimientos de asistencia médica y de beneficencia de la provincia, aunque sean de fundación particular, corresponde al Jefe provincial de Sanidad.

El Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial será el correspondiente a cada provincia, independientemente de los demás. Formarán parte de él los que actualmente desempeñen estas plazas en propiedad, los que la obtengan en virtud de oposiciones convocadas a dicho efecto con anterioridad a la aprobación de esta Ley y los que ingresen en lo sucesivo mediante el sistema de oposición convocada al efecto en la capital del distrito universitario por el Ministerio de la Gobernación.

Las vacantes ocurridas en cada escalafón provincial se proveerán en la siguiente forma: la mitad por oposición libre y la otra mitad por concurso restringido de méritos, reglamentado por el Ministerio de la Gobernación, entre Médi-

cos pertenecientes a la Beneficencia de todas las provincias.

La provisión de plazas de médicos de guardia y alumnos internos será con arreglo a las normas que se dicten en los Reglamentos sanitarios provinciales respectivos.

Las oposiciones que hayan de celebrarse para cubrir plazas vacantes de médicos de la Beneficencia provincial deberán someterse, en cuanto a condiciones de convocatorias, formación de Tribunales y programa, a la reglamentación que se dicte por el Ministerio de la Gobernación.

Las plantillas y haberes de este personal serán fijados por el Ministerio de la Gobernación, según la categoría de cada provincia y Establecimiento, oyendo previamente a la Corporación interesada.

#### BASE VIGESIMOCUARTA

##### *Sanidad municipal*

Corresponde a los Alcaldes, o por su delegación a los Jefes locales de Sanidad, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, tanto de carácter general como específicas de su propio Ayuntamiento.

Como órgano asesor dispondrán de los Consejos Municipales de Sanidad, cuya composición será la siguiente:

En poblaciones menores de 25.000 habitantes se constituirán en la siguiente forma:

Primero.—Será Presidente el Alcalde.

Segundo.—Actuará de Secretario el Jefe local de Sanidad.

Tercero.—Serán Vocales los siguientes funcionarios municipales, si los hubiere: un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Arquitecto o un Ingeniero. Serán Vocales, además, un Médico designado por F. E. T. y de las J. O. N. S., un Maestro y el Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto.—Donde existan Centros secundarios de Sanidad y en las poblaciones marítimas, el Director de dicho Centro o el Médico de los servicios de Sanidad Exterior será el Vicepresidente. Igualmente lo será el Director del Laboratorio municipal allí donde exista.

En poblaciones mayores de 25.000 habitantes y capitales de provincia la constitución de la Junta será igual a la anterior, salvo que actuará como Secretario un Médico de la Beneficencia o Sanidad municipal diplomado en la Escuela Nacional de Sanidad o, en su defecto, un Médico de Sanidad Nacional. Además será Vocal nato el Médico de Sanidad Militar de mayor graduación en la plaza.

La designación de Vocales de los Consejos Municipales de Sanidad en los Municipios no capitales de provincia se hará por los Gobernadores a propuesta de los Consejos provinciales de Sanidad, y los de las capitales de provincia, por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de los Ayuntamientos respectivos.

En las poblaciones marítimas serán Vocales ratos el Médico de Sanidad Nacional encargado de los servicios del puerto y un Médico de la Armada.

La Comisión Permanente de esta Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario, un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Ingeniero o Arquitecto y el Médico designado por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los Ayuntamientos tendrán como obligaciones mínimas, en el orden sanitario, las siguientes:

a) Proporcionar aguas potables de pureza bacteriológica garantizada o, por lo menos, sanitariamente tolerable. Poseer un buen servicio de vigilancia y examen de alimentos y bebidas.

b) Formación del padrón de viviendas. Formación de estadísticas de viviendas, su inspección y mejora en el grado más completo posible, señalando especialmente las insalubres a derribar y las insalubres reformables, así como los planes para extinción de las primeras y corrección de las segundas.

c) Ejercicio de una policía sanitaria en vías públicas, mercados, mataderos, lavaderos y cementerios.

d) Profilaxis de las enfermedades evitables, epidemiología, endemiología, estudio y planes de mejoramiento de las características deficitarias de la población desde el punto de vista sanitario.

e) Higiene de las escuelas y reconocimiento periódico de los escolares allí donde no alcance la red dispensarial de la organización provincial.

f) Evacuación de aguas negras y residuales, clausura de pozos negros y antihigiénicos, supresión de aguas estancadas. Instalación de red de alcantarillado donde sea posible con carácter urgente o en etapas sucesivas.

g) Inspección de fábricas de embudidos, salazones, comercio del ramo de la alimentación, techeras y establos.

h) Habilitación de locales adecuados para enterramientos de carácter epidemiológico y de material para la práctica de desinfecciones y desinsectaciones.

i) Vacunaciones preventivas.

j) Sostentamiento de Centros sanitarios locales.

El grado y extensión de estos servicios será variable, según las características del Municipio y sus recursos económicos. Su regulación será reflejada en cada Reglamento sanitario local, cuya redacción corresponderá a los Consejos municipales de Sanidad, pero cuyo informe y aprobación incumbirá a los Consejos provinciales de Sanidad y a los Gobernadores civiles, respectivamente.

Si existieren discrepancias técnicas entre los Consejos municipales de Sanidad y provinciales, emitirá informe el Consejo Nacional.

Los Municipios quedan obligados a consignar para atenciones sanitarias, como mínimo, el 5 por 100 de sus presupuestos ordinarios de gastos.

En caso de persistente desatención por parte de ciertos Municipios de sus obligaciones sanitarias, los Jefes de Sanidad de las provincias podrán proponer al Consejo Nacional de Sanidad que aquellos organismos sean sometidos a régimen de tutela sanitaria, en cuyo estado, los Consejos provinciales de Sanidad, asistidos por la Sección Provincial de Administración Local, señalarán y administrarán los fondos municipales que deben ser empleados en los servicios sanitarios locales. Al Ministro de la Gobernación corresponderá determinar los momentos de implantación y cese de esta medida. La labor sanitaria de los Ayuntamientos estará desempeñada por los Inspectores municipales y por el Jefe local de Sanidad, cargo que recaerá en un Inspector municipal designado por el Consejo provincial, a propuesta del Jefe provincial de Sanidad. Se exceptúan las capitales de provincia, las que a este efecto se regirán por sus peculiares reglamentos. Para la debida atención de las necesidades sanitarias de los Ayuntamientos, en cada Municipio o Mancomunidad de Municipios habrá Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos, Practicantes y Matronas en el número y condiciones que fije el reglamento correspondiente. En lo sucesivo, y en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, uno de los Practicantes, por lo menos, será femenino y tendrá además el título de Puericultor.

La asistencia domiciliaria de las familias comprendidas en el padrón de Beneficencia municipal continuará a cargo de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. Por la Dirección General de Sanidad se procederá a una nueva clasificación de los partidos médicos, en forma tal que los beneficios concedidos por el Decreto de 31 de diciembre de 1941 alcancen al mayor número posible de Ayuntamientos.

Los Municipios no podrán crear ni sostener otras plazas para el servicio benéfico sanitario que las que a tales efectos hayan sido autorizadas por el Ministerio de la Gobernación. En ningún caso podrán abonarse haberes por ningún concepto si no corresponden a una plaza comprendida en la clasificación.

Las cantidades que excedan de las dotaciones mínimas señaladas como sueldo o en concepto de quinquenios, que hayan sido reconocidas por acuerdo de los Municipios, deberán ser abonadas directamente por la Corporación municipal respectiva con cargo a los fondos propios, como igualmente los emolumentos por asistencia a la Guardia Civil, Carabineros y caballeros mutilados.

Subsistirá el escalafón del Cuerpo médico de Asistencia Pública Domiciliaria aprobado por Orden ministerial de 27 de enero de 1943. El ingreso en el mismo se hará por oposición, y la provisión de destinos, en forma reglamentaria.

En los Municipios de censo inferior a 10.000 habitantes estarán obligados los Ayuntamientos a habilitar un edificio destinado a servicios sa-

nitarios, Centro primario de Sanidad y Secretaría del Consejo municipal del ramo y vivienda del Médico. Jefe local de Sanidad. Per el Ministerio de la Gobernación, en contacto con los organismos interesados en el problema de la vivienda y muy especialmente con el Instituto Nacional de la Vivienda, se dictarán las oportunas órdenes para la consecución de esta finalidad.

El servicio municipal de Casas de Socorro habrá de extenderse al mayor número de pueblos que sea posible. En los Municipios en que estos facultativos no formen Cuerpo especial o en que todos los Médicos turnen en el servicio de Casas de Socorro, tendrán las obligaciones y derechos señalados en los reglamentos médicos de Casas de Socorro.

Los Ayuntamientos de capitales de provincia y los populosos que tengan un Cuerpo médico de existencia propio (Médicos de Beneficencia municipal) organizarán los servicios con sujeción a lo dispuesto en sus reglamentos, que podrán modificar cumpliendo los trámites de la legislación vigente y con la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

La Dirección General de Sanidad ejercerá la alta inspección de dichos servicios, y el Ministerio de la Gobernación resolverá los recursos interpuestos contra los acuerdos municipales por los Médicos de la Beneficencia municipal. Las vacantes que se produzcan en los escalafones médicos de sus Beneficencias se cubrirán por mitades en sendos turnos, el primero de oposición libre y el segundo de oposición restringida entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y de Casas de Socorro y Hospitales municipales.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Inspectores farmacéuticos municipales que les corresponda, que tendrán que ser cubiertas por farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo, en el que se continuará ingresando por oposición.

Los Inspectores farmacéuticos municipales tendrán su residencia en la población o partido farmacéutico correspondiente, quedarán obligados a dispensar los medicamentos para las familias inscritas en el padrón de la Beneficencia y para el Seguro de Enfermedad y, como farmacéuticos municipales, realizarán todas las funciones para cuya práctica estén capacitados por su especial formación profesional. Su nombramiento y destitución, la concesión de excedencias y jubilaciones, pensiones, traslados y sustituciones serán funciones del Ministerio de la Gobernación.

Los Municipios atenderán sus servicios veterinarios en sus dos aspectos sanitarios esenciales: inspección alimenticia y zoonosis transmisibles, a través de los actuales Inspectores municipales veterinarios, y su labor será realizada en dependencia no sólo de la autoridad municipal, sino también de los Institutos provinciales de Sanidad.

### TITULO III

#### SERVICIOS SANITARIOS DIVERSOS

#### BASE VIGESIMOQUINTA

##### *Higiene del trabajo, de la educación física y del deporte*

*Higiene del trabajo.*—La Dirección General de Sanidad colaborará con el Ministerio de Trabajo en todo cuanto se relacione con la Higiene y Medicina del Trabajo que tienda no sólo a obtener el máximo rendimiento del productor sin detrimento para su salud y con beneficio para su comodidad, sino además a la aplicación de aquellas medidas de carácter científico que le preserven de accidentes.

Será preceptivo el informe del Consejo Nacional de Sanidad en los Reglamentos que se dicten y se refieran a las condiciones higiénicas que deban reunir las industrias, muy especialmente las calificadas de incómodas, insalubres y peligrosas, con el fin de que estos establecimientos no puedan ser perjudiciales a la salud.

*Higiene de la educación física y del deporte.*—Corresponde al Estado la inspección higiénico-sanitaria de la educación física y del deporte en cuanto son actividades que deben procurar el mejoramiento físico y moral de los españoles.

La dirección y ordenación de estas actividades físicas que integran el ejercicio del deporte y la educación física serán asumidas por los organismos designados oficialmente para esta función.

No será permitido el ejercicio de ningún deporte sin el previo reconocimiento médico. La educación física será obligatoria en la edad escolar para aquellos alumnos cuyo estado sanitario sea normal.

Corresponde al Estado, a través de sus organismos competentes, vigilar y comprobar que toda persona que haya de ejercer la enseñanza de la educación física y deportiva posea los conocimientos sanitarios suficientes y esté en posesión del título que lo acredite.

La Dirección General de Sanidad designará una Comisión de técnicos en materia de Educación física y Deportes, que señalará las normas higiénico-sanitarias convenientes para el logro de una perfecta mejora física, proponiendo la prohibición de actividades deportivas cuya práctica sea perjudicial al desarrollo físico y salud de los españoles.

#### BASE VIGESIMOSEXTA

##### *Higiene de la alimentación*

Corresponde a la Dirección General de Sanidad la reglamentación de cuanto se refiere a la higiene bromatológica, así como la definición de las características sanitarias que deban reunir los alimentos y bebidas; la determinación del mínimo de condiciones que deben tener aquellos para considerarse como tales y fijar también la de los utensilios relacionados con la preparación y envase de los mismos; fijación del mínimo de condiciones higiénicas de locales, fábricas

y almacenes destinados a la elaboración, manipulación, envase, almacenamiento, transporte y venta de los productos alimenticios, condimentos y sus derivados.

Para dar cumplimiento a estas normas, el Ministerio de la Gobernación podrá crear el Instituto de Higiene de la Alimentación o coordinar sus servicios con Centros o Instituciones especialmente dedicados a estos estudios. En todo caso el servicio comprenderá laboratorios de investigación, policlínicas para atender a los enfermos de afecciones de origen alimenticio y para estudiar a los grupos de población que se revisen, departamento de estadísticas y departamento económico para el estudio social del coste adecuado de la producción.

Cualquiera que sea la solución adoptada, Instituto autónomo o coordinación de servicios, el Ministerio de la Gobernación cuidará de aunarlos con los que en los Ministerios de Agricultura y Trabajo se ocupan de aspectos distintos del sanitario en el problema de la alimentación.

Interin subsista la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tendrá las facultades que le confiere el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941, en relación con su intervención en los problemas de higiene alimenticia

#### BASE VIGESIMOSEPTIMA

##### *Aguas potables y saneamiento*

*Abastecimiento de aguas potables.*— Los Municipios tienen obligación de proporcionar un sistema de abastecimiento de aguas de bebidas que cumpla un mínimo de condiciones sanitarias. A este efecto se fijarán las cifras de consumo necesario por habitante y día, según las características de las aglomeraciones urbanas.

Se establecen a todos los efectos las siguientes calificaciones de las aguas de bebida:

- a) Agua potable.
- b) Agua sanitariamente tolerable.
- c) Agua im potable.

Será agua potable la que reúna todas las características que se requieren en las bases de calificación. Será agua sanitariamente tolerable la que, reuniendo sólo en parte las características exigidas para la potable, no alcance a estar calificada como potencialmente peligrosa o bien la que sus características bacteriológicas eventuales la hiciesen caer en esta calificación. Será im potable la que rebase los límites máximos de la composición química y la de cualquier otro tipo que por efecto de contaminación bacteriológica requiera este calificativo.

Se establecerá una técnica patrón de análisis de aguas que será obligatoriamente seguida por todos los Centros oficiales que tengan aptitud para calificar a estas aguas.

*Saneamiento.*— Se entiende por saneamiento todo sistema de evacuación y tratamiento de los residuos urbanos e industriales por el que se logre su eliminación con absoluta garantía de orden higiénico, sin perjuicio de su utilización si

económicamente fuese conveniente, a cuyo efecto se establecerá la necesaria coordinación con los servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura.

La eliminación de las aguas residuales y su tratamiento se proyectará en la forma y grado preciso, cualquiera que sea el sistema empleado para proteger no solamente al núcleo para el que se destine el saneamiento, sino también a aquellos otros que pudieran ser afectados por la polución de las aguas en las que se efectúe el vertido. Todo plan de saneamiento tendrá como condición previa un abastecimiento de aguas adecuadamente resuelto.

#### BASE VIGESIMOCTAVA

##### *Obras de ingeniería y arquitectura sanitaria*

Serán intervenidos e inspeccionados por la Dirección General de Sanidad todos los proyectos, obras y servicios en cuanto afecten a su cometido, como son: ensanche y extensión de poblaciones, alineaciones, reforma interior y abastecimiento y depuración de aguas potables, alcantarillado, depuración de aguas residuales, limpieza, recogida y tratamiento de basuras, saneamiento de terrenos, mataderos, mercados, instalaciones de desinfección, desinsectación y obras de saneamiento interior de poblaciones, dependiendo del Ministerio de la Gobernación su aprobación y funcionamiento desde el punto de vista sanitario, conforme a lo que se establezca por la legislación de Administración Local.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas sanitarias, previos los asesoramiento necesarios en los Ministerios interesados en los problemas, así como los Reglamentos de tramitación e inspección comprensivos desde la autorización de obras y servicios hasta el término de su uso y explotación, con inclusión del régimen de medidas coactivas y sanciones que garanticen la eficacia de estas intervenciones.

#### BASE VIGESIMONOVENA

##### *Viviendas*

Corresponde a la Sanidad Nacional intervenir en el problema de la vivienda para cumplimiento de los principios siguientes:

Asegurar que los proyectos de nuevas edificaciones se hagan en las condiciones que las disposiciones sanitarias determinen, rechazando los que no se ajusten a éstas, comprobando después de realizadas las obras que se han llevado a la práctica conforme a la autorización concedida.

Tener conocimiento de las viviendas existentes en cada localidad para su clasificación en higiénicas, defectuosas, reparables e insalubres, a cuyo fin confeccionará un registro sanitario y un fichero de las insalubres para informar sobre su necesaria sustitución.

Llevar a cabo la inspección de edificios y locales destinados a la industria del hospedaje, con el fin de que los departamentos que correspondan a vivienda sean vigilados y mantenidos en buen estado higiénico.

Inspeccionar las viviendas para la expedición de las cédulas de habitabilidad.

Los Médicos provinciales y municipales serán los encargados de realizar estas intervenciones. El Fiscal superior de la Vivienda utilizará este personal, además del propio, para el ejercicio de su función peculiar, pero siempre con conocimiento de los Organismos de que dependan y a través de las formaciones sanitariamente por ellos establecidas, y reconociéndose a los funcionarios que intervengan los mismos derechos que ostenten los que dependan directamente de la Fiscalía.

El Ministerio de la Gobernación redactará un Reglamento de acuerdo con las entidades oficiales que entiendan en materia de vivienda y en el que se concreten y unifiquen las actividades de cada una de ellas, definiendo las diferencias a tener en cuenta en los medios, zonas y actividades a que se refieren.

#### BASE TRIGESIMA

##### *Asistencia médica en relación con el Seguro de Enfermedad*

Corresponde a la Dirección General de Sanidad, en relación con el Seguro de Enfermedad:

Establecer con carácter general las condiciones sanitarias mínimas exigibles a la asistencia medicofarmacéutica en el Seguro de Enfermedad, cualquiera que sea la entidad rectora del mismo.

Estar presente en el concierto que deberá celebrar reglamentariamente el Instituto Nacional de Previsión con el Consejo general de Colegios Farmacéuticos para garantizar el buen servicio en todas las farmacias, con tarifa especial para el Seguro.

Inspeccionar la asistencia medicofarmacéutica que se preste a los beneficiarios del Seguro, tanto si la entidad aseguradora tiene carácter público como si se trata de una Empresa privada en todo lo que está regulado por las Leyes generales sanitarias y sometido plenamente a su jurisdicción.

Inspeccionar las instalaciones sanitarias de todo orden destinadas a la asistencia médica de los beneficiarios de cualquier tipo de Seguro de Enfermedad.

Estar representada en los Tribunales que juzguen las oposiciones y los concursos destinados a la selección de Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Enfermeras y Comadronas que hayan de ejercer funciones de asistencia en el Seguro de Enfermedad.

Tener conocimiento de los beneficiarios en los pueblos para rectificar la clasificación de éstos en cuanto al número de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de cada Municipio.

Intervenir en los contratos que se establezcan entre el Seguro y las Luchas sanitarias.

En aquellas localidades en que existan Institutos de Sanidad, Centros secundarios y primarios, Dispensarios, Sanatorios y otros Organismos

sanitarios del Estado, cuidará de evitar, de acuerdo con el Seguro, la duplicidad innecesaria de servicios.

#### BASE TRIGESIMOPRIMERA

##### *Propaganda sanitaria*

La divulgación y propaganda de los conocimientos sanitarios es deber y función del Estado, al cual corresponde dar normas y directrices en toda campaña de propaganda sanitaria, aunque aprovechando la colaboración de todos los Organismos oficiales y aun de las Empresas privadas.

En la Dirección General de Sanidad funcionará una Oficina de propaganda, en la que se dispondrá el plan de las campañas, así como la producción del material necesario para ellas. Esta misma Oficina ejercerá la censura sanitaria de la publicidad o propaganda comercial, así como de otros aspectos para luchar contra cuantas actuaciones vayan en desdoro de las profesiones sanitarias.

La práctica de la divulgación sanitaria se hará aprovechando los organismos competentes para esta finalidad.

#### BASE TRIGESIMOSEGUNDA

##### *Balnearios y aguas minero-medicinales*

Dependiente de la Dirección General de Sanidad existirá una Junta asesora que entenderá en todo lo referente a balnearios, aguas minero-medicinales e instalaciones de los servicios anejos o en estrecha relación con aquéllos.

Periódicamente se hará un estudio y revisión de las aguas minero-medicinales en explotación, que se clasificarán atendiendo a sus propiedades terapéuticas.

Se respetará el libre derecho de concurrencia facultativa a los balnearios, pero será obligatoria la intervención de un Médico designado por la Dirección General de Sanidad, como representante suyo en el balneario, nombrado por el sistema de oposición, que actuará como Inspector del establecimiento.

#### BASE TRIGESIMOTERCERA

##### *Policia sanitaria mortuoria*

Todo Municipio tiene la obligación de disponer de uno o varios Cementerios católicos, de capacidad adecuada a su población, para que la remoción de restos no sea necesaria antes de los diez años de enterramiento. Asimismo tendrá Cementerios civiles independientes de los católicos.

La autorización para la construcción de nuevos Cementerios y ensanches o reformas de los antiguos corresponde a los Gobernadores civiles, respectivamente, previo informe de los Consejos provinciales de Sanidad del sitio en donde radiquen. La construcción de criptas o cementerios privados, concesión de enterramientos de este carácter en iglesias, edificios públicos o parti-

culares será facultad de la Dirección General de Sanidad.

En los cementerios particulares, cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, la función de policía sanitaria corresponderá a la autoridad de este carácter del lugar donde esté enclavado.

Las prácticas de embalsamamiento o conservación de cadáveres precisas para su traslado, se ajustarán a la técnica y a los métodos que señale la Dirección General de Sanidad. Serán siempre ejecutadas por personal médico, con la intervención y vigilancia de la autoridad sanitaria o su delegación.

Los traslados de cadáveres, las inhumaciones, exhumaciones y embalsamamientos serán reglamentados según los actuales conocimientos epidemiológicos y la causa de la muerte. La autorización de estos traslados corresponderá a la autoridad gubernativa correspondiente, y por su delegación, al Jefe provincial de Sanidad, siempre que los traslados sean de un lugar a otro del mismo cementerio u otro de la misma provincia. Los traslados de una provincia a otra serán otorgados por el Ministerio de la Gobernación. Será también facultad del Ministro de la Gobernación, y por su delegación de la Dirección General de Sanidad, la autorización para los traslados de cadáveres desde el territorio nacional a las posesiones, y viceversa, así como las que se soliciten para el extranjero.

#### BASE TRIGESIMOCUARTA

##### *Organización profesional*

La organización de los profesionales sanitarios estará representada por los Colegios que agruparán oficial y obligatoriamente en su seno a cuantos ejerzan una profesión sanitaria.

A tal efecto se considerará como ejercicio profesional la prestación de servicios en sus distintas modalidades, aun cuando no practiquen el ejercicio privado o carezcan de instalaciones. Podrán inscribirse voluntariamente quienes con título suficiente lo soliciten, ejerzan o no la profesión.

En cada provincia habrá un Colegio Oficial de Médicos, otro de Farmacéuticos y otro de Auxiliares sanitarios que acoja en su seno a Practicantes, Comadronas y Enfermeras tituladas. Un Consejo general de cada rama residirá en Madrid y será el supremo Organismo rector profesional. En Odontología los Colegios serán regionales, subsistiendo el Consejo General.

El Reglamento fijará la composición y atribuciones de los Colegios profesionales. Las decisiones de los Colegios provinciales o regionales podrán ser rectificadas por los respectivos Consejos generales y cabrá recurso ante el Ministerio de la Gobernación contra las decisiones de estos últimos.

El Registro profesional de título será función de los Colegios provinciales o regionales, en el caso de los Odontólogos.

Los profesionales sanitarios quedarán integra-

dos en las citadas entidades colegiales hasta que sean incorporados a la organización sindical.

En todos los establecimientos dependientes del Ministerio de la Gobernación, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y, en general, en toda clase de asociaciones, fundaciones o mutuales sobre las que el Estado ejerza función inspectora, el nombramiento de técnicos con título facultativo (aun llevando el nombre de Inspectores) habrá de realizarse preferentemente por oposición, y sólo por excepción por concurso, aunque en este caso se reglamentará en forma análoga y con análogo Tribunal que en el caso de ser oposición.

Cada rama profesional tendrá un Colegio de Huérfanos y un sistema de previsión, al que será obligatorio pertenecer.

##### *Disposición transitoria*

Todos los funcionarios de carácter administrativo y subalterno que lleven más de un año ocupando plazas de plantilla en Mancomunidades sanitarias, Institutos provinciales de Sanidad, Cuerpo administrativo sanitario, técnico y auxiliar, podrán ser confirmados en sus cargos siempre que acrediten debida suficiencia ante Tribunales nombrados al efecto por la Dirección General de Sanidad y guardando siempre las proporciones que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de septiembre).

##### *Disposición final*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Dado en El Pardo a 25 de noviembre de 1944.—  
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 331,  
de fecha 26 de noviembre de 1944).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

#### ORDEN

*Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de diciembre próximo.*

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de diciembre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

##### *Mercancías «urgentes», por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.  
 Aceites comestibles.  
 Aceites de orujo.  
 Ácidos grasos.  
 Arroz.  
 Azúcar.  
 Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).  
 Chatarra.  
 Dinamita y demás explosivos.  
 Envases en general.  
 Harinas.  
 Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimiento).  
 Legumbres secas.  
 Madera de entibar para minas.  
 Maquinaria agrícola en general.  
 Material refractario manufacturado.  
 Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).  
 Mineral de cobre; matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.  
 Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).  
 Patatas.  
 Piensos.  
 Plantas de vivero.  
 Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).  
 Semillas (excepto las de girasol).

*Mercancías «preferentes», por vagón completo*

Aceites lubricantes.  
 Acero y hierro, en redondos.  
 Alquitrán.  
 Anticriptogámicos.  
 Arcillas refractarias.  
 Asfalto.  
 Azufre.  
 Brea.  
 Cáñamo.  
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.  
 Carbones vegetales.  
 Cales.  
 Cementsos.  
 Insecticidas.  
 Ladrillos.  
 Limones.  
 Lingotes de hierro.  
 Madera en general.  
 Naranjas.  
 Piedra de yeso, para fábricas de cemento.  
 Pimentón.  
 Pizarra para techar.  
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).  
 Remolacha para fábricas azucareras.  
 Sal.  
 Sílice (para material refractario).  
 Tejas.  
 Yesos.  
 Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:  
 Aceites lubricantes.  
 Acetileno.  
 Anticriptogámicos e insecticidas.  
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
 Alcohol, para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).  
 Azúcar, para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignada precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicato de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general; las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y denotadores.

Muebles usados (sin limitación de peso)

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos, en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmiento.

Recambio para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes militares.

Transporte de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transporte de o para la Jefatura de explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre próximo sustituyendo a la de 28 de septiembre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* número 274) y Orden de 28 de octubre último (*Boletín Oficial del Estado* número 303), en que se prorroga la primera para el mes de noviembre actual.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 335, de fecha 30 de noviembre de 1944)

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de diciembre los días 11, 18, y 26, a las 13:30 horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.608

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Subiza Cortés, Recaudador de Hacienda del pueblo de Vierlas;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

*“Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 8 de enero de 1945, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales”.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

#### *Relación que se cita:*

Balbino Angós Tabuena, campo en “Cercus”, de 1 y media áreas.

Prudencio Azcona Ruiz, campo en “Orbo”, de 30 áreas y 97 centiáreas.

Benigno Belloso Aguado, campo en “Fontanes”, de 1 y media áreas y 6 almudes.

Mariano Belloso Angós, campo en “Fontanes”, de 3 medias áreas.

Gregorio Conaville Tomás, campo en “Fontanes”, de 11 almudes.

Francisco Calvillo García, campo en “Orbo”, de una media áreas.

Mariano Casado Aorta, campo en “Lombana”, de dos medias áreas.

Francisco Casado Puente, campo en “Lombana”, de dos medias áreas.

José Condón Angós, campo en “Fontanes”, de 2 medias áreas.

Matías Cornago Aperte, campo en “Orbo”, de 1 media área.

Carmen Cunchillos Vázquez, campo en “Lombana”, de cuatro medias.

Ignacia Cunchillos Vázquez, campo en “Lombana”, de 18 medias.

Pío García Láinez, campo en “Cercus”, de 4 almudes.

Francisco García Redrado, campo en “Cercus”, de 10 almudes.

Pedro Gracia López, campo en “Lombana”, de 1 media y 4 almudes.

Nicolás Galicia Navarro, campo en “Lombana”, de 2 medias.

Nicolás Jarauta Navarros Baigorri, campo en “Fontanes”, de 2 medias.

Manuel Jarauta Guillermo, campo en “Lombana”, de 4 medias y 5 almudes.

Mariano Leal Aperte, campo en “Lombana”, de 4 medias.

Fernando López Rada, campo en “Lombana”, de 2 medias.

Eloy Magaña Angós, campo en “Orbo”, de 6 almudes.

Gonzalo Magaña Angós, campo en “Orbo”, de 6 almudes.

José Magaña Angós, campo en “Cercus”, de 1 media.

Marcelino Mesa Angós, campo en “Fontanes”, de 7 medias.

Miguel Puente Mano, campo en “Cercus”, de 6 almudes.

Tomás Ruiz, campo en “Lombana”, de 8 almudes.

Manuel Ruiz Domeco, campo en “Lombana”, de 4 medias y 11 almudes.

José Sánchez Jaime, campo en “Cercus”, de 2 medias.

Mariano Sánchez Jiménez, campo en “Lombana”, de 2 medias.

Martín Tans Casaus, campo en “Fontanes”, de 1 media.

Martina Tomás Sánchez, campo en “Cercus”, de 2 medias.

Juan Zueco Zaldívar, campo en “Cercus”, de 6 almudes.

En Vierlas a 29 de noviembre de 1944. — El Recaudador, Manuel Subiza.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.611.

## Instituto Nacional de Provisión

## DELEGACION DE ZARAGOZA

## Premios a la natalidad para 1945

Instaurados por Decreto de 22 de febrero de 1941 los premios a la natalidad, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la Orden circular de 4 de abril del mismo año, anuncia la convocatoria del concurso para la obtención de los premios a la natalidad correspondientes a 1945, que se concederán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases.

## 1.ª Los premios establecidos son:

a) Uno nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

b) Uno nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de enero de 1945.

c) Cincuenta premios de 1.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincia, al matrimonio español que tenga en 1.º de enero de 1945 el mayor número de hijos vivos.

2.ª Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.ª Será requisito indispensable para optar a los premios, por el concepto de mayor número de hijos vivos, el haber tenido uno en el presente año.

4.ª Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente en sus Delegaciones provinciales y en las de la Organización Sindical.

5.ª Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación Provincial a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de enero próximo, a las trece horas.

La concesión de los premios se verificará por las Direcciones Generales de Previsión y se publicará durante el mes de febrero próximo.

La entrega de los premios tendrá lugar el día 19 de marzo de 1945.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1944. — El Delegado Provincial, J. Valquero.

Núm. 5.645

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de octubre último, con asistencia de un número de Concejales superior al de las cuatro quintas partes de los que integran la Corporación, y con el voto conforme de todos los concurrentes, existiendo, por ende, el «quorum» legal necesario, acordó proceder a la contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Lo-

cal de España, con el fin de nutrir el presupuesto extraordinario, importante la suma de 4.000.000 de pesetas, confeccionado por la Municipalidad con destino a la ejecución de obras de urbanización de la zona de Ensanche de Miralbueno y aprobado el 7 de septiembre último por el Ministerio de la Gobernación.

Las principales características de la operación proyectada son las siguientes:

a) Cuantía del préstamo: 4.000.000 de pesetas (cuatro millones de pesetas).

b) Tipo de interés: 4'25 pesetas por 100 (cuatro pesetas veinticinco céntimos por ciento).

c) Plazo de amortización: 49 años (cuarenta y nueve años).

d) Garantías específicas: Los ingresos que reciba la zona de Ensanche de Miralbueno de la Hacienda pública, como consecuencia de los beneficios que obtiene por la Ley de Ensanche, hasta la cantidad suficiente para cubrir la correspondiente anualidad, y si éstos no llegasen, con los recursos ordinarios de su presupuesto.

e) Modalidad de la operación: Apertura de una cuenta corriente a favor de la Corporación.

En lo demás regirán las condiciones generales de contratación prescritas en la Orden de 2 de marzo de 1943 y en cuantas disposiciones regulan los préstamos concertados por el Banco de Crédito Local de España.

Y de conformidad con lo dispuesto por el art. 545 del Estatuto Municipal y lo establecido en el Decreto de 25 de marzo de 1938, que regula el trámite sustitutivo del «referéndum», se anuncia la apertura de información pública por el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales sólo podrán acudir por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Excmo. Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y específicamente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal, bien entendido que transcurrido el mencionado plazo no será admitida ninguna reclamación.

El expediente al efecto instruido, donde constan todos los antecedentes relacionados con el precitado acuerdo municipal, se halla expuesto al público, durante el período de tiempo que comprende la información pública de referencia, en las oficinas municipales (Sección de Fomento, Negociado de Ensanche) desde las diez a las trece horas de todos los días laborables.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1944. — El Alcalde, José María García Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.008

(Conclusión Véase B. O. núm. 274)

—Desestimar petición de D.ª Benita Villuendas, de que se le cedan materiales existentes en almacén por necesitarse para obras municipales.

—Aprobar: certificación de los trabajos realizados por la Sociedad adjudicataria de los servicios de limpieza pública, domiciliaria y riegos de nuestra ciudad durante el pasado mes de julio con deducción del importe por la no instalación de las cámaras zimotérmicas, cuyo importe asciende a la cantidad de 225.133,81 pesetas; y dos relaciones de facturas presentadas por la Sección de Fomento, que ascienden a 52.460,83 pesetas y 83.738,81 pesetas.

—Ceder a D. Aurelio Miranda, el terreno número 15 del cuadro núm. 2 del Cementerio de Torrero para construir una sepultura perpetua subterránea.

—Autorizar a D. Jorge Martín, para colocar muestras en la fachada de su establecimiento situado en Avenida de Madrid, 29.

—Quedar enterada de resoluciones favorables a los intereses municipales del Tribunal Económico-Administrativo, en recurso interpuesto contra acuerdos de esta Corporación por D.<sup>a</sup> María Añger y la representación del Instituto de Agustinos Recoletos de Filipinas, sobre tarifa de miradores la primera, y contribuciones especiales, los segundos.

—Devolver a D. Baltasar Marín la fianza constituida para responder de las obligaciones derivadas de la concesión administrativa de un kiosco en la plaza de Salamero, que ha sido traspasado a doña Martina Eron exigiéndose a ésta la construcción en el plazo de ocho días de otro depósito que responda de sus obligaciones como concesionaria.

—Anunciar la caducidad de los arriendos de nichos que fueron ocupados o adquiridos en el cuarto trimestre de los años, 1909, 1924 y 1934, así como las sepulturas del último trimestre del año 1939, en el Cementerio Católico de Torrero, así como las que por la fecha de ocupación corresponda renovar en el citado trimestre.

—Aprobar certificación de obras realizadas por la casa "Metzger", S. A., adjudicataria de las instalaciones mecánico-sanitarias de dos naves del Matajedo municipal, que importa la cantidad de 54.443,98 pesetas.

—Concertar con D. Santos Fay, propietario de una carnicería en Miralbueno, 26, el pago del impuesto por el consumo de carnes frescas, en las mismas condiciones que los demás tabajeros del barrio.

—Rectificar a partir de 1.º de septiembre de 1944, a efectos del canon de agua y vertido, la ficha administrativa de la casa n.º 55 de la calle de Ramón y Cajal, y devolver a su propietario, D. Benito Albajar, como minoración de ingresos, las cantidades satisfechas indebidamente por la duplicidad existente en la tributación a partir de 1.º de julio de 1943.

—Desestimar instancia presentada por varios representantes de barriadas de las Delicias, de esta ciudad, que solicitan se les exima del pago de la tasa por utilización del suelo para carga y descarga fundamentada en la condición de particulares que tienen aquellas.

—Reducir en fin 503 el importe de las cuotas que por el cuarto trimestre de 1943 han de satisfacer los tabajeros de los barrios rurales por el impuesto sobre consumo de carnes frescas, en compensación de las abonadas en el último trimestre de 1941, durante el cual no se les permitió el sacrificio de reses por orden de la Superioridad.

—Dejar sin efecto las sanciones impuestas a doña María Isabel Pérez y D. Pascual Serrano, por apertura de establecimiento en Armas, 93 y 120, respectivamente, sin la previa licencia municipal, por haber cumplido el trámite de petición a que fué invitado por la Inspección.

—Aumentar hasta 65.000 pesetas la actual consignación de 50.000 pesetas existentes en el presu-

puesto vigente, para anticipos de haberes a los funcionarios, que se halla agotada.

—Inscribir gratuitamente a nombre de D.<sup>a</sup> Enriqueta Lite y D.<sup>a</sup> Emilia Zueco, respectivamente, los puestos del Mercado de la plaza de Lanuza, números 37 y 145, que figuraban concedidos a D.<sup>a</sup> Manuela Adrián y D.<sup>a</sup> Carmen Naya.

—Desestimar petición formulada por "Vicente, Prada y Tarazona" solicitando la concesión municipal para la instalación de columnas publicitarias en la vía pública.

—Autorizar a D. Luis López, para instalar un altavoz en su establecimiento situado en el núm. 87 de la calle del Caso, mediante el pago de los arbitrios correspondientes.

—Aprobar los modelos de carteleros proyectados por la Dirección de Arquitectura, consignando en el presupuesto ordinario para 1945 la cantidad de 25.000 pesetas para la construcción e instalación de las mismas, en los sitios que oportunamente se acuerda, y que la Comisión de Fomento proceda al anuncio de la oportuna subasta con cargo a las 15.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto.

—Aprobar las propuestas que se indican, con relación a la cesión gratuita de 64,50 metros cuadrados de terreno, perteneciente al Cuartel de San Lázaro, situado en la calle de Jesús, de esta capital, las que se detallan en el dictamen correspondiente.

—Habilitar por transferencia la cantidad de pesetas 5.701,50 para pago de haberes al personal eventual que presta servicio en el Cementerio Católico de Torrero, de la partida de 20.000 pesetas consignada en presupuestos para "Paseos y Andenes"; ordenándose a la Dirección de Arquitectura la suspensión de aquellas obras que tenga en preparación, tramitándose al efecto el oportuno expediente.

#### *Sesión ordinaria de 23 de agosto de 1944.*

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

—Hacer constar en acta el recuerdo de la Corporación con motivo del XXIV aniversario de la fecha en que fueron asesinados en la vía pública, cuando se excedían en el cumplimiento de su deber, los funcionarios municipales Sres. Yarza, Boente y Octavio de Toledo.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, y que así se comuniqué al Rvdmo. y Excelentísimo Nuncio de S. S. en Madrid, por el fallecimiento del Eminentísimo Sr. Cardenal, Monseñor Maglione, Secretario del Estado del Vaticano.

—Quedar enterada de los nombramientos interinos efectuados por la Alcaldía, a favor de D.<sup>a</sup> Luisa de la Iglesia, de Auxiliar administrativo de 3.<sup>a</sup> y a D. Germán Follos Lizán, D. Marcos Ruiz Martínez y D. Esteban Soláns Molina, de Guardias municipales.

—Elevar a definitiva la adjudicación del remate, a favor de la Sociedad "Industrias Españolas", S. A., en la subasta verificada a fin de contratar el suministro de contadores de agua que precise adquirir la Municipalidad para servicio propio y de sus abonados en la cantidad de 3.924.935 pesetas con sujeción en un todo a las condiciones que han regido para esta licitación.

—Asignar el núm. 19 a una finca propiedad de la

Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones", sita en el Paseo de Fernando el Católico.

—Jubilar por haber cumplido la edad reglamentaria, al obrero de la brigada de obras de la Dirección de Arquitectura, D. Bernardo Ferrer Palacios.

—Quedar enterada de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la cual se crean con carácter definitivo, una sección de niños y dos de niñas en el Grupo escolar "Andrés Manjón".

—Conceder licencia limitada con carácter de excedencia por tiempo no inferior a un año, al obrero de aguas y alcantarillado D. Isaías Vicente Gil.

—Denegar petición del Guardia municipal D. Luis Redal Campaña, en que solicita plaza a prestar servicios en la Policía Sanitaria de Abastos.

—Quedar enterada del oficio del Jefe provincial de Sanidad por el cual concede veinte días de permiso al Médico de la Beneficencia municipal D. Angel Duplá Marco, sustituyéndole mientras dure la licencia al Médico D. Jaime Sierra.

—Conceder un mes de licencia por enferma a la Auxiliar administrativo de esta Secretaría municipal, D.<sup>a</sup> Carmen Llamas Larruga.

—Abonar al Guardia municipal de Caballería, don Victoriano Royo, 3.250 pesetas en que ha sido valorado el caballo "Nili" que reglamentariamente pasaba a ser suyo, continuando éste de propiedad de la Corporación.

—Celebrar un funeral solemne en la iglesia de la Calsa Amparo, por el alma del que fué Director de la Real Academia Española e ilustre zaragozano, D. Miguel Asín Palacios.

—Aprobar relación de facturas presentadas por la Comisión de Gobernación por un importe de 42.732,91 pesetas.

—Conceder varios permisos para realizar diversas obras en: San Miguel, 5; Cruz, 17; Checa, 17 y 19; Lobera, 17; Avenida de San José, 17; plaza de la Parra, 8; Villamayor, 23; Torre Nueva, 31; Claver, 33; Iglesia, 23 (Villamayor); Boggiero, 30; Minas, 9; Delicias, 67; Avenida Puente del Pilar, 47; Dato, 16; Don Alfonso I, 20, y Paseo de la Independencia, 11.

—Autorizar para construir edificio: a D. Bruno Farna y González Novelles, en Capitán Esporiera; a D. Juan Sarroca, en camino de Jarandín; a don Emilio Pérez y Carmelo José Sanz, en Pedro Luna, sin número; a D. Ignacio Gracia Martínez, en camino de la Estación (Casetas); a D. Joaquín Esquillor, en camino de Monzambarba; a D. José Polo Salvador, en camino Jarandín, 2; a D. Mariano Mallo, en término del Almozara; a D. Bartolomé Tremps, en Central, 38, y a D. José García Gracia, en barrio de Santa Isabel.

—Conceder permiso: a D. Lorenzo Martín para ampliar planta en Privilegio de la Unión, 27, y a D. Luis García Molins para obras de recalce del muro medianil y de fachada en 4 de Agosto, 15 y 17, sin que para realizarlas precise el desalajo de inquilinos, y sin que esto suponga un aumento del valor actual señalado a las casas para cuando llegue el momento de la expropiación.

—Ceder a D. León Naval 1.000 metros cúbicos de piedra de yeso de la existente en almacenes mu-

nicipales, previo abono de la cantidad de 200 pesetas por metro cúbico.

—Conceder a la Sociedad "Obras y Construcciones Daman", una prórroga de seis meses para la ejecución de las obras que tiene adjudicadas de sedimentación preliminar de las aguas para el abastecimiento de la ciudad.

—Aprobar una relación de cuentas a cobrar de particulares por trabajos y material utilizado por operarios municipales, desde 1.º de enero al 31 de marzo del año en curso, que importa 9.929,03 pesetas, así como relación de facturas de la Sección de Fomento, con el conforme de la ponencia, que asciende a la cantidad de 35.525,84 pesetas.

—Ceder: a D. Joaquín Gracia Martínez, D.<sup>a</sup> Pilar Burillo López, D.<sup>a</sup> Carmen Esteban Alcalde y D.<sup>a</sup> Rosario Gracia, los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Enrique Sierra contra acuerdo de la Corporación con motivo de la sanción impuesta por defraudación del impuesto sobre vinos, ya que no se han modificado las circunstancias que aconsejaron la adopción de aquel acuerdo.

—Aprobar la cuenta de caudales rendida por el señor Depositario de fondos municipales, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, con un saldo de 7.690.909,98 pesetas.

—Devolver como minoración de ingresos la cantidad de 50 pesetas satisfechas de más por doña Joaquina Ginés, por el concepto de apertura de una tienda de vinos, tomada en traspaso por su esposo.

—Autorizar a D. Joaquín Felices y a D. Félix Orga, para traspasar las casas núms. 35 de la manzana 82 y 17 de la manzana 97, de la Ciudad Jardín, a favor de D. Jerónimo Corbatón y D. Angel Casanova, respectivamente, en las condiciones que se indican.

—Desestimar petición del Director de la C. A. Criado y Lorenzo, en la que solicita se les devuelva el 90 por 100 de la cantidad satisfecha en concepto de licencia para obras de quince viviendas protegidas, por las razones que se expresan en el dictamen.

—Aprobar las liquidaciones presentadas por la Inspección de Arbitrios correspondientes a diversos conceptos tributarios descubiertos.

—Ratificar la sanción impuesta a D. José López Gállego por defraudación cometida en su establecimiento de venta de vinos y licores sito en el número 60 de la calle de Cortes de Aragón.

—Informar escrito de las Juntas de Parcelistas que componen la barriada de las Delicias, en relación con el convenio acordado por la Corporación con los barrios particulares para el pago de contribuciones especiales por la instalación de servicios de agua y alcantarillado, en el sentido de que por la Alcaldía se estudiarán las propuestas de servicios que en él solicitan, y como los términos del mencionado escrito no son de oposición al citado convenio, remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para que, previo su informe, tenga a bien cursarlo al Ministerio de la Gobernación para su aprobación oportuna.

Ratificar la sanción impuesta por la Alcaldía a don Luis Simavilla Vázquez, descontándose de su pago la cantidad de 100 pesetas satisfechas por el mismo

motivo en virtud de denuncias de la Tenencia de Alcaldía, por haber realizado obras sin la previa autorización municipal, en el inmueble de su propiedad sito en Bolonia, 9.

—Adjudicar la concesión administrativa que autoriza la ocupación y explotación del kiosco y su sótano situado en el Paseo de la Independencia, frente a Correos, a D. José Alcarudo y "Ambos Mundos", S. A., mancomunadamente, en la forma y condiciones que se expresan en el dictamen.

—Informar escrito de D. Miguel García Ponte relativo a las obras de contención de la margen y desagüe del alcantarillado al río Ebro, en el sentido de que por la Dirección de Ingeniería se estudie con la mayor urgencia el plan general de evacuación al mencionado río de las aguas residuales de la ciudad.

(Continuad)

Núm. 5.606

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Francisco Martínez la instalación y funcionamiento de un almacén de abonos manufacturados de productos inorgánicos, en la calle de Lourdes, sin número, con destino a su industria de almacén de abonos manufacturados, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Manuel Germán la instalación y funcionamiento de un horno para pastelería, en la calle de Agustina de Aragón núms. 25 y 27, con destino a su industria de pastelería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Serafin Rabadán Serrano la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 1 y 1/2 HP cada uno en la calle de Unceta, núm. 56, con destino a su industria de taller de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales,

cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Julián Sopena la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 H.P. en la calle de Jesús, núm. 31, con destino a su industria de taller de zapatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Melchor Martínez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Belchite, núm. 89, con destino a su industria de carnicería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 5.650

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

Dentro del plazo indicado en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 27 de diciembre de 1943, relativo a una petición de aprovechamiento con destino a riegos, de aguas derivadas del río Aragón en Gallipienzo, el Ayuntamiento de Gallipienzo ha presentado el proyecto de implantación del riego en una extensión de 67'48 hectáreas, mediante la elevación mecánica de un caudal de hasta 160 litros por segundo durante las horas de riego, a dos alturas diferentes sucesivamente con un grupo de 60 HP. de potencia.

El canal se calcula para 200 litros por segundo, y en algunos tramos se revestirá. De él partirán las acequias de distribución. El río Indusi lo cruzará el canal en sifón.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el pro-

yecto con la relación de propietarios afectados y el expediente, durante las horas hábiles de oficina, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 28, 1.º).

Zaragoza, 3 de diciembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de suplementos de crédito.*

- 5.535.—Tarazona
- 5.542.—Nonaspe
- 5.547.—Uncastillo
- 5.579.—Ariza

\* \* \*

### RUEDA DE JALON

Núm. 5.660

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rueda de Jalón;

Hago saber: Que hecha por este Ayuntamiento la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación, conforme se ordena por el artículo 489 del Estatuto Municipal, y formadas las listas de contribuyentes como disponen los artículos 483 y 484 de dicho cuerpo legal, se hallan de manifiesto al público dichos documentos en esta Secretaría municipal por el tiempo reglamentario.

Las siguientes operaciones que se han de llevar a cabo para la formación del repartimiento general de utilidades del año 1945, tendrán lugar de la forma y días que se detallan a continuación:

Día 17 de diciembre: Posesión de los vocales natos y entrega de los documentos necesarios, y formación de las listas para la elección de los vocales electos.

Del 18 al 25 de diciembre: Exposición al público de las listas para la elección de los vocales electos.

Día 26 de diciembre: Elección de los vocales electos.

Día 30 de diciembre: Resolución de reclamaciones sobre los nombramientos de los vocales y constitución de las Comisiones y Junta general del reparto.

Del 1 al 15 de enero de 1945: Estimación de las utilidades que han de servir de base para formar el repartimiento.

Una vez hecho el reparto, se anunciará su exposición al público.

Por último se convoca a todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que perciban utilidades en este término municipal para que presenten en el plazo de quince días las declaraciones juradas de aquéllas, advirtiéndoles que al que deje de presentarlas les serán gravadas por los datos que obren en la Junta, viniendo además obligados a pagar los gastos de investigación de utilidades; quedándoles también privados el derecho a reclamar contra sus cuotas y contra la nulidad del reparto.

Rueda de Jalón, 4 de diciembre de 1944.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

### RUEDA DE JALON

Núm. 5.669

Durante los días del 11 al 16, ambos inclusive, del mes corriente y horas de oficina, se cobrará en esta Casa Consistorial, en primero y segundo periodo voluntario, el cuarto trimestre del repartimiento general de

utilidades del año en curso, y en último periodo, también voluntario, el tercer trimestre de dicho repartimiento en los días 11, 12 y 13 del mismo; advirtiéndose que pasados estos plazos pasarán al apremio sin más aviso todas las restas que queden por cobrar de dicho repartimiento general.

Asimismo se cobrará durante los días 11, 12 y 13 del corriente; en su único periodo voluntario, el primer trimestre de las igualas sanitarias del año 1944-45, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Rueda de Jalón, 3 de diciembre de 1944.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.596

LATRE CHARLEZ (Máximo), hijo de Juan y de Joaquina, de 46 años de edad, soltero, jornalero, natural de Barbastro, vecino de Pómar de Cinca, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro (Zaragoza) con el número 11 de 1943, comparecerá ante dicho Juzgado en el plazo de diez días a constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.653

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 67 de 1942, sobre hurto, contra Ramos Soria Gimeno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le notifica por medio de la presente cédula que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 12 de diciembre de 1942, fué condenada a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.508

#### CASPE

D. Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Doy fe: Que en autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de D. José Llaudaró Guín, representado por el Procurador don Vicente Gracia Gimeno, contra Irene Crusat Crusat,

viuda de D. Miguel Basora Juncosa, y los herederos de éste, declarados en rebeldía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Caspe a 21 de noviembre de 1944. — El Sr. D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia de Pina de Ebro con jurisdicción prorrogada para este partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de don José Llaudará Guñu, mayor de edad, casado, tratante, y vecino de Elix, representado por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno y defendido por el Letrado D. Santiago Andréu Buisán, contra D.<sup>a</sup> Irene Crusat Crusat, viuda de D. Miguel Basora Juncosa y los herederos de éste, declarados en rebeldía, sobre pago de 1.070 pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada D.<sup>a</sup> Irene Crusat Crusat y los herederos de su marido Miguel Basora Juncosa, a que paguen al autor D. José Llaudará Guñu la cantidad de 1.070 pesetas con los intereses legales de tal cantidad desde el momento en que la mora se produjo, con costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma dispuesta por la Ley, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Miravete."

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, y doy fe. — Ante mí, Miguel Linares (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a doña Irene Crusat Crusat, y herederos de D. Miguel Basora Juncosa, libro el presente que firmo en Caspe a veintituno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Miguel Linares.

Núm. 5.509

#### CASPE

D. Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Doy fe: Que en los autos de juicio civil ordinario declarativos de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D.<sup>a</sup> Asunción Casas Martínez, vecina de Alcañiz, contra los herederos de D. Manuel Hernández Buj, declarados en rebeldía a excepción de D. Manuel Hernández Zaporta, representado por el Procurador D. José Prieto Vidal, sobre división de cosa común, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Caspe a 4 de noviembre de 1944. El Sr. D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia de Pina de Ebro, con jurisdicción prorrogada para este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno en nombre de D.<sup>a</sup> Asunción Casas Martínez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Alcañiz, y defendida por el Letrado D. José María Gimeno Aznar, contra los herederos de D. Manuel Hernández Buj, compare-

cido sólo en autos D. Manuel Hernández Zaporta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. José Prieto Vidal y defendido por el Letrado D. Gumersindo Claramunt Blasco, sobre división de cosa común...

Fallo: Que debo declarar y declaro que la finca que se describe en la demanda (molino oleario) es esencialmente indivisible, y pertenece proindiviso una mitad a la actora y la otra a los herederos de don Manuel Hernández Buj, y procedase en ejecución de sentencia a su venta, previa tasación y demás trámites, hasta el otorgamiento de escritura a favor del rematante. Todo ello por no haber existido entre los condominios acuerdo para la adjudicación a uno de ellos, y sin haber expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma dispuesta por la Ley, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Miravete". (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha, y doy fe.—Ante mí, Miguel Linares. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, herederos de Manuel Hernández Buj, libro el presente que firmo en Caspe a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Miguel Linares.

Núm. 5.626

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy dictada cumpliendo carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, dimanante del sumario instruido en este Juzgado bajo el número 15 de 1941, por lesiones, contra Manuel Velasco Presa y otros, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los testigos Magdalena Simón Ibáñez y Margarita de la Cruz García, camareras, que residieron en la villa de Fauste, a fin de que el día 15 del actual mes de diciembre y hora de las diez de la mañana comparezcan ante dicha Superioridad a fin de asistir al juicio oral de aludida causa, que ha sido señalado para el indicado día, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ejea de los Caballeros, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.681

#### Sindicato de Riegos de Cadrete

A los efectos del artículo 46 de los Estatutos por que se rige este Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 10 del actual, a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda.

Cadrete, 2 de diciembre de 1944.—El Presidente, Tomás Aliaga.